



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N.º 0433-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 22 de Mayo del 2023.

VISTO; El Expediente Administrativo N.º E-008501-2023/ E-030644-2023, que contiene el Recurso Administrativo de Apelación de la administrada doña **CHOQUE GUTIERREZ SONIA**, en contra de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º1677-2022-HRI/DE** de fecha 07 de diciembre del año 2022, sobre Reconocimiento y Pago de Bono por atención especializada. por parte de la Unidad Ejecutora N.º403, Hospital Regional de Ica; no encontrándola conforme interpone el recurso antes aludido, en armonía con lo preceptuado en el artículo 209º de la Ley N.º27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en los términos que se indican líneas abajo.

CONSIDERANDO

Que, con fecha 11 de enero del año 2023, la administrada **CHOQUE GUTIERREZ SONIA**, interpone Recurso Administrativo de Apelación en contra de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º1677-2022-HRI/DE** de fecha 07 de diciembre del año 2022, sobre Reconocimiento y pago por atención especializada, señalando que dicha resolución reconoce el pago por Atención Especializada desde julio del 2021 hasta setiembre del 2022, habiendo laborado ya como médico especialista en pediatría con título y registro de especialidad en el Hospital Regional de Ica, desde setiembre del 2020.

Que, se tiene la Resolución Directoral N.º1677-2022-HRI/DE de fecha 07 de diciembre del año 2022, la misma que en su artículo primero resuelve: "**RECONOCER** la Deuda por Concepto de Devengados a favor de la servidora **SONIA CHOQUE GUTIERREZ** por la suma de **TRECE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/.13.500.00)** correspondiente al Pago por Atención Especializada, monto que se le adeuda desde julio del 2021 hasta setiembre del 2022, equivalente a 15 meses.

Que, con OFICIO N.º0383-2023-GORE-HRI-DE-OEA/ORRHH de fecha 01 de febrero del 2023, el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica, remite a la Dirección Regional de Salud el expediente administrativo impulsado por la administrada **SONIA CHOQUE GUTIERREZ**, en contra de la Resolución Directoral N.º1677-2022-HRI/DE de fecha 07 de diciembre del año 2022.

Que, garantizando el debido proceso y respetando el derecho de contradicción corresponde a este despacho pronunciarse sobre el caso en particular a fin de poder evaluar la correspondencia del derecho exigido y resolver conforme a Ley, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el Recurso Impugnatorio previsto en el artículo 211º y 213º de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N.º27444 el recurrente formula recurso de Apelación amparado en el artículo 209º de citada Ley para que la autoridad administrativa competente revoque o confirme total o parcialmente el Acto Administrativo que le



produzca agravio, en consecuencia el expediente N.º E-008501-2023/ E-030644-2023. es elevado a esta Dirección Regional de Salud.

Que, el Decreto Supremo N°032-2014-SA, en su artículo 4°, señala lo siguiente: Del perfil para recibir la valorización priorizada por atención especializada *"Para recibir la valorización priorizada por atención especializada, los profesionales de la salud comprendidos en el Decreto Supremo 223-2013-EF y sus modificatorias, deben desempeñarse de acuerdo a su especialidad, en concordancia con la cartera de servicios del establecimiento de salud o el establecimiento que haga de sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153 y cumplir con uno de los siguientes perfiles:*

- a. Contar con título de segunda especialidad profesional.*
- b. Contar con título de especialista expedido en el extranjero, reconocido de acuerdo a la legislación vigente y se encuentre realizando el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS."*

Por su parte el Decreto Supremo N°015-2018-SA, Reglamento del Decreto Legislativo N°1153, en su artículo 5° las condiciones generales para el otorgamiento de las compensaciones económicas y entregas económicas, señalando que **el otorgamiento de las compensaciones económicas y entregas económicas SÓLO PROCEDE SI SE CUMPLEN NECESARIAMENTE LAS SIGUIENTES CONDICIONES GENERALES:**

en el punto 5.1 señala lo siguiente: " La oficina de presupuesto o la que haga de sus veces en las entidades comprendidas en el ámbito del Decreto Legislativo, es responsable de garantizar la disponibilidad y certificación presupuestal, de las compensaciones y entregas económicas, el servicio de guardia y la asignación transitoria previstas en el Decreto Legislativo, para lo cual deberá coordinar con la Oficina de Recursos Humanos o la que haga de sus veces en las entidades comprendidas en el ámbito del Decreto Legislativo, debiendo considerar las valorizaciones establecidas mediante norma vigente. 5.2 Las compensaciones y entregas económicas, el servicio de guardia y la asignación transitoria previstas en el Decreto Legislativo, de las y los beneficiarios deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas. Los datos personales y laborales de las y los beneficiarios/as, deben encontrarse registrados en el aplicativo informático INFORHUS de Registro Nacional del Personal de la Salud (RNPS), siendo esta responsabilidad de cada una de las entidades señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo, a través de sus Oficinas de Recursos Humanos o quien haga las veces de las entidades que se encuentran bajo el ámbito de la aplicación de la presente norma."



Que, se tiene el INFORME SITUACIONAL N°354-2022-HRI-ORRHH/USEEL, de fecha 22 de noviembre de 2022, el mismo que en la parte de DATOS PERSONALES Y LABORARES señala que la administrada **SONIA CHOQUE GUTIERREZ, HA SIDO REASIGNADA AL HOSPITAL REGIONAL DE ICA EL 01 DE JULIO DE 2021 SEGÚN RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°813-2021-HRI/DE, EN EL CARGO DE MÉDICO, NIVEL 1.** Así mismo en la parte de **OBSERVACIONES**, señala que como es de conocimiento a la fecha no han gestionado las plazas a costo cero, para los Destacques que aceptan; por lo que durante el tiempo que la servidora estuvo **DESTACADA, NO ESTABA REGISTRADA EN EL AIRHSP, solo en INFORHUS como OBSERVADA. Y que a partir del 01 de julio del año 2021** cuando se REASIGNA al Hospital Regional de Ica a una plaza vacante, **se regulariza su registro en INFORHUS y AIRHSP.**



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N.º 00433-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 22 de Mayo del 2023.

Por su parte la administrada señala que se debe reconocer el pago por Atención Especializada desde el mes de setiembre del año 2020, para ello adjunta al presente expediente copia de Título de Especialista en Pediatría, emitido por la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga de Ica", el mismo que fue otorgado por la Facultad de Medicina Humana, con fecha 01 de setiembre del 2020, y que fue dado y firmado en Ica, a los Siete días del mes de Setiembre del año 2020. Motivo por el cual, la administrada considera que se le debería reconocer el pago por Atención Especializada desde el mes de setiembre del año 2020, fecha en que obtuvo el Título de Especialista en Pediatría.

En atención al análisis del presente expediente, se tiene que el Decreto Supremo N°015-2018-SA, Reglamento del Decreto Legislativo N°1153, en su artículo 5° señala que el otorgamiento de las compensaciones económicas y entregas económicas SÓLO PROCEDE SI SE CUMPLEN NECESARIAMENTE LAS SIGUIENTES CONDICIONES GENERALES, dentro de las cuales comprende que los beneficiarios **deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas. Los datos personales y laborales de las y los beneficiarios/as, deben encontrarse registrados en el aplicativo informático INFORHUS del Registro Nacional del Personal de la Salud (RNPS).**

En función a lo señalado por el Decreto Supremo N°015-2018-SA, es que esta instancia, solicita información mediante OFICIO N°1220-2023-GORE-ICA-DIRESA-ICA-DE/OAJ, con fecha 17 de abril del 2023, al Hospital Regional de Ica, respecto de los siguientes puntos **1) FECHA DE REGISTRO** en El Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), **2) FECHA DE REGISTRO** en El Aplicativo Informático INFORHUS del Registro Nacional del Personal de Salud (RNPS); respecto de la Servidora doña **SONIA CHOQUE GUTIERREZ**.

En atención a ello, la Responsable de la Unidad de Evaluación, Escalafón y Legajos del Hospital Regional de Ica, emite el INFORME N°052-2023-HRI-OEA-ORRH\HUSEEL, de fecha 24 de abril de 2023, en donde da a conocer lo siguiente: *"La servidora **SONIA CHOQUE GUTIERREZ**, es reasignada al Hospital Regional de Ica a partir de 01 de julio del año 2021 y que su situación laboral se actualiza en el INFORHUS, y por la interoperabilidad aparece el registro en el AIRHSP, una vez que recibe la resolución de reasignación y se realiza las coordinaciones para la baja definitiva en la Red de Salud Ica (sede de origen), a fin de proceder a darle de alta en esta sede hospitalaria, lo cual se realiza el 06 de agosto del año 2021, tal como se muestra en el pantallazo adjunto. Cabe señalar que durante el tiempo que laboró como destaca en nuestro Hospital (culminado su residentado médico), figuraba*



solo en el INFORHUS como OBSERVADA, por no contar esta institución con plaza para destaque.”

Del Pantallazo adjuntado al INFORME N°052-2023-HRI-OEA-ORRH\USEEL, de fecha 24 de abril de 2023, se observa que a la administrada **SONIA CHOQUE GUTIERREZ**, con DNI N°21557787, se le dio de alta en la sede del Hospital Regional de Ica el 06 de agosto del año 2021.

Por todo lo antes señalado se concluye que, si bien la administrada **SONIA CHOQUE GUTIERREZ**, obtuvo el Título de Especialista en Pediatría en el mes de setiembre del año 2020, la misma en tal fecha **NO SE ENCONTRABA INCRITA en el Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)** del Ministerio de Economía y Finanzas, por la interoperabilidad aparece en el registro una vez que recibe la resolución de reasignación y se realiza las coordinaciones para la baja definitiva en la Red de Salud Ica, siendo esto en fecha **06 de agosto del año 2021**, y con respecto al aplicativo informático **INFORHUS** del Registro Nacional del Personal de la Salud (RNPS), se encontraba como **OBSERVADA**, al no existir plaza para destaque en el Hospital Regional de Ica. Por tal motivo, lo solicitado por la administrada no cumple lo estableció en el artículo número 5° del Decreto Supremo N°015-2018-SA, Reglamento del Decreto Legislativo N°1153, en tal razón no se le reconoce el bono por atención especializada desde el mes de setiembre del 2020.

Que, por lo expuesto, en atención a que la resolución recurrida ha sido debidamente motivada conforme a los fundamentos esbozados corresponde confirmar la resolución materia de apelación.



Estando a lo dispuesto por la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°032-2014-SA, Decreto Supremo N°015-2018-SA, Reglamento del Decreto Legislativo N°1153 y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley 27902; y Ley N.° 27321.

De conformidad con el Informe Legal N.°136-2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ, del 11 de Mayo del año 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

SE RESUELVE:

- 1. ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la administrada **SONIA CHOQUE GUTIERREZ** en contra de la Resolución Directoral N°1677-2022-HRI/DE de fecha 07 de diciembre del año 2022, sobre Reconocimiento y pago de Bono de atención especializada. Según lo establece Decreto Supremo N°015-2018-SA, Reglamento del Decreto Legislativo N°1153.
- 2. ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **AGOTADA la vía administrativa**, debido a que ha llegado a conocimiento del Superior Jerárquico con competencia para decidir respecto al Expediente N° E-008501-2023/ E-030644-2023.

